

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Solicitud de Aprehesión Garantía Mobiliaria Para Pago Directo
Rad.110014003053202100286

Fenecido el término para subsanar la demanda, se resolverá sobre la viabilidad de su admisión, con base en las siguientes;

Consideraciones:

Mediante auto de fecha 18 de mayo de 2021, se inadmitió la demanda para que allegara la certificación y/o constancia del envío de correo electrónico al señor Carlos Alberto Gamba Lozano. Lo anterior en virtud del Decreto 1835 de 2015y como quiera que la comunicación que se adjunta en anexo 4 no se evidencia el reporte de entrega en la bandeja de entrada al correo destino.

Según informe secretarial, revisado el correo electrónico del juzgado no se observa escrito de subsanación alguna.

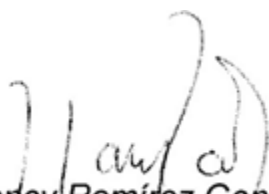
En virtud de las anteriores precisiones, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C., **Resuelve:**

Primero: Rechazar la demanda Solicitud de Aprehesión Garantía Mobiliaria Para Pago Directo promovida por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra Carlos Alberto Gamba Lozano, por no haber sido subsanada en los términos establecidos en el auto que antecede.

Segundo: Sin lugar a ordenar desglose alguno, esto como quiera que las diligencias fueron presentadas de manera virtual.

Tercero: secretaria efectuar el oficio de compensación y efectuar el respectivo registro en el sistema de gestión judicial.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notifica por estado No.108 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial Para Este Juzgado, a las 8 a.m. del 6 de julio de 2020. Norma Constanza Martínez Garzón Secretaria
--